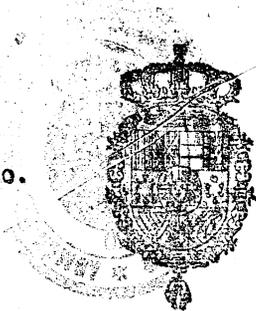


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto nombrando Oficial letrado de segundo ascenso del Consejo de Estado, con la categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase, a D. Leopoldo Galvo Sotelo.—Página 686.

Otro declarando no ha debido suscitarse la competencia entablada entre el Gobernador civil de Segovia y el Juez de instrucción de Sepúlveda.—Páginas 686 y 687.

Otro decidiendo a favor de la Administración la competencia suscitada entre el Gobernador civil de Málaga y el Juez de instrucción de Marbella.—Páginas 687 y 688.

Ministerio de Estado.

Real decreto nombrando Delegado para los servicios de Fomento de los intereses materiales de la Zona de Protectorado de España en Marruecos a D. José Pérez de Pelinto, Ingeniero subalterno del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, Jefe de Negociado de segunda clase.—Página 688.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto publicando con honores de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Madrid a D. Francisco Guerrero y Delgado, Presidente de la Audiencia provincial de Sevilla.—Página 688.

Otro nombrando para la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Casellón a D. Ramón María Ema y Rodrigo, Presidente de la de Tarragona.—Página 688.

Otro ídem para la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Tarragona a D. Juan Antonio Monserrat y Garín, Fiscal de la de Huesca.—Página 688.

Otro ídem para la plaza de Fiscal de la

Audiencia provincial de Huesca a don Eduardo Alonso Pardo, Magistrado de la territorial de Oviedo.—Página 688.

Otro ídem para la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Palencia a D. Antonio Falcón y Juan, Magistrado de la territorial de Pamplona.—Página 688.

Otro ídem para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Pamplona a D. Félix Carrasco López, Abogado Fiscal de la de Barcelona.—Página 688.

Otro ídem para la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia territorial de Barcelona a D. José Espinosa y García Franco, Magistrado de la de Oviedo.—Página 688.

Otro promoviendo a la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Oviedo a D. Eufasio de Bonilla y de Bonilla, que sirve igual cargo en la provincial de Huelva.—Página 688.

Otro ídem a la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Oviedo a D. Luis de la Serna y Ruiz, que sirve igual cargo en la provincial de Murcia.—Página 688.

Otro trasladando a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Murcia a D. Pedro José Moreno Torres, que sirve igual cargo en la de Cádiz.—Página 688.

Otro nombrando para la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Cádiz a D. Antonio Gutiérrez y Domínguez, Teniente fiscal de la territorial de Albacete.—Página 689.

Otro promoviendo a la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia territorial de Albacete a D. José Álvarez y Rodríguez, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Mercado de Valencia.—Página 689.

Otro ídem a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Huelva a D. Tomás de Mendigutía y de Morales, Juez de primera instancia y de instrucción de referida capital.—Página 689.

Otro nombrando para la Santa Iglesia Metropolitana de Tarragona al Presbítero Doctor D. Manuel Borrás y Ferré.—Página 689.

Otro concediendo libertad condicional a

los penados que se mencionan.—Páginas 689 y 690.

Ministerio de Marina.

Real decreto concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Sr. D. José Martí Zayas Bazán, General Secretario de Guerra y Marina de la República de Cuba.—Página 690.

Ministerio de la Gobernación.

Real decreto concediendo el tratamiento de Excelencia al Ayuntamiento de la ciudad de Ciudadela, provincia de Balears.—Página 690.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden civil de Beneficencia, con distintivo morado y blanco, a D. Baldomero Castresana y Goicochea, Doctor en Medicina.—Página 690.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real decreto nombrando Consejero de Instrucción pública a D. Ricardo Royo Villanova, Catedrático de la Facultad de Medicina y Rector de la Universidad de Zaragoza.—Página 690.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden disponiendo que en los casos a que se refieren los artículos 3.º, 4.º, 5.º y 7.º del Real decreto de 12 de Septiembre de 1919, debe hacerse aplicación de la gracia de indulto, aun cuando las causas estuviesen tramitándose a la fecha de la publicación de dicho Real decreto, siempre que las sentencias fuesen condenatorias y los sentenciados reuniesen las condiciones expresadas en el artículo 11 de aquella disposición y no les alcanzara ninguna de las excepciones establecidas en el mismo.—Página 690.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden resolviendo el concurso anunciado para proveer las vacantes de Directores Médicos de las Estaciones Sanitarias de los puertos de Bilbao, Países y Barcelona.—Páginas 690 y 691.

Administración Central.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional verificado en el día de ayer.—Página 691.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Creando con carácter provisional las Escuelas que figuran en la relación que se publica. Página 692.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS

OFICIALES DEL Banco de España (Ponlevedra y Gerona); Banco de Reus; Eléctrica Toledana; Comandancia de Carabineros de Lérida; Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao; Siderúrgica Comercial; Banco Central, y Crédito Navarro.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GUERRA.—Junta Calificadora de Aspirantes a destinos civiles.—Relación de destinos vacantes.

Sección de Justicia y Asuntos generales.—Relación de los señores Jefes y Oficiales que pertenecieron al primer

Batallón del Regimiento de Infantería de Aragón número 21, y cuyos ajustes definitivos se encuentran en esta Sección.

MARINA.—Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de las Islas Baleares correspondientes al año 1922.

HACIENDA.—Inspección general.—Estado demostrativo del movimiento que han tenido las reclamaciones económico-administrativas en las oficinas de la Administración central y provincial durante el mes de Enero del año actual y los diez meses transcurridos del ejercicio económico 1920-21.

PARTE OFICIAL**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

**J. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
I. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia,** continúan sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo de los artículos 11 y 12 de la ley Orgánica del Consejo de Estado, fecha 5 de Abril de 1904, a propuesta del Presidente del mismo,

Vengo en nombrar Oficial letrado de segundo ascenso del referido Consejo de Estado a D. Leopoldo Calvo Sotelo, con la categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase y sueldo anual de 10.000 pesetas; entendiéndose este nombramiento para todos los efectos legales con la efectividad de 22 del mes último, fecha siguiente a la en que se produjo la vacante que lo motiva.

Dado en Palacio a primero de Marzo de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

EDUARDO DATO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Segovia y el Juez de instrucción de Sepúlveda, de los cuales resulta:

Que con fecha 8 de Mayo último, Máximo Barrio y Barrio y Jerónimo Gil Barrio, vecinos de Villar de Sobrepeña, denunciaron al Juzgado de instrucción de Sepúlveda los hechos siguientes: Que en 1.º de Abril anterior, y con motivo de la renovación de Ayuntamientos, debió cesar, por corresponderle salir de Concejal, Sebastián García Barrio, que

era Alcalde; que en dicho día los denunciados, como Concejales electos, se personaron con sus credenciales en la Casa Ayuntamiento para tomar posesión de sus cargos, en virtud de lo que manda la ley Municipal y la Real orden circular inserta en la GACETA de 28 de Marzo del corriente año, que manda se dé posesión a los Concejales entrantes en 1.º de Abril, aunque tengan expediente pendiente de recurso sobre nulidad de la elección declarada válida por resolución de la Comisión provincial y Gobierno de provincia; que el Alcalde saliente no quiso darles posesión en sus cargos, alegando que sobre su elección existía un recurso de alzada pendiente ante el Ministro de la Gobernación; y que como el Alcalde continuaba ejerciendo su cargo, lo ponían en conocimiento del Juzgado por estimar el hecho constitutivo de un delito de prolongación de funciones; que incoado sumario, el Juez declaró procesado a Sebastián García Barrio, y pendiente esta resolución de recurso de reforma, el Gobernador de Segovia, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que el artículo 14 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, dispone que si por cualquier motivo no se hubiese nombrado el nuevo Ayuntamiento para el primer día del primer mes del año económico, seguirá el del año anterior, hasta que la elección se verifique y haya tomado posesión el nuevamente nombrado, y a este precepto legal, por analogía, se ajustó D. Sebastián García Barrio, al continuar en sus funciones de Alcalde, en vista de que en 1.º de Abril, designado para la constitución de los Ayuntamientos, los Concejales últimamente elegidos en aquel pueblo, y contra cuya elección pendía recurso ante el Ministro de la Gobernación, no presentaron sus credenciales, por lo que el nuevo Ayuntamiento no pudo constituirse; que el hecho realizado por el Alcalde no puede estimarse como delito y motivo por tanto para que se le instruya sumario, toda vez que con arreglo a lo dispuesto

en el artículo 13 del citado Real decreto, los únicos acreedores a una corrección gubernativa fueron los Concejales que no concurrieron a la sesión provistos de sus credenciales correspondientes, y nunca el Alcalde que, debiendo cesar en la expresada fecha, continuó en el desempeño de su cargo, amparado en el citado artículo 14; que en todo caso, y aun no habiendo sido la recta interpretación de dicho artículo la que le dió el Alcalde denunciado, tratándose de la constitución de un Ayuntamiento, es materia puramente administrativa; que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando; que el hecho de que un funcionario público que debió cesar en el ejercicio de sus funciones en una fecha determinada, no lo hiciese y continuase ejerciéndolas, es constitutivo del delito definido por el artículo 385 del Código penal y que en él está incluido el Alcalde, funcionario público que es; que con arreglo al artículo 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal, corresponde a la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las causas y juicios criminales, con excepción de los casos reservados por las leyes al Senado, a los Tribunales de Guerra y Marina y a las Autoridades administrativas o de policía, excepción en que no está comprendido el delito de que se trata; que los artículos 13 y 14 del Real decreto de 24 de Mayo de 1891, no tienen aplicación ninguna al caso de autos, y sobre todo el 14, que se refiere únicamente a los casos en que no esté nombrado el Ayuntamiento; que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial, según el cual, la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Jueces y Tribunales:

Visto el artículo 385 del Código penal, que dice: "El funcionario público que

continuara ejerciendo su empleo, cargo o comisión después que debiera cesar, conforme a las leyes, Reglamentos o disposiciones especiales de su ramo respectivo, será castigado con las penas de inhabilitación especial temporal en su grado mínimo y multa de 125 a 1.250 pesetas”:

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe a los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, a no ser que el castigo del delito o falta haya sido reservado por la ley a los funcionarios de la Administración, o cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios o especiales hayan de pronunciar:

Considerando: Primero. Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la denuncia presentada por Máximo Barrio y Barrio y Jerónimo Gil Barrio, contra el que era Alcalde de Villar de Sobrepeña, Sebastián García Barrio, por no querer darles posesión como Concejales entrantes en 1.º de Abril que se tenía que constituir el nuevo Ayuntamiento y haber continuado dicho Alcalde ejerciendo su cargo después de haberle correspondido cesar en él.

Segundo. Que tales hechos pudieran constituir un delito de prolongación de funciones, cuya averiguación y castigo, en su caso, corresponde a los Tribunales de Justicia.

Tercero. Que la Administración no tiene que resolver acerca del particular ninguna cuestión previa de cuya decisión pueda depender el fallo que en su día hayan de dictar dichos Tribunales, ante los cuales puede aducir el Alcalde denunciado sus descargos.

Cuarto. Que no se está, por tanto, en ninguno de los dos casos en que por excepción pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándose con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio a primero de Marzo de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

EDUARDO DATO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Málaga y el Juez de instrucción de Marbella, de los cuales resulta:

Que D. Juan Martín Pérez, en escrito de 1.º de Junio de 1920, denunció ante el

referido Juzgado al Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Mijas, por haber malversado del cupo al Tesoro por el impuesto de consumos para los ejercicios liquidados de 1918 y 1919, respectivamente, las cantidades de pesetas 7.960,03 y pesetas 7.804,16. Se acompañan, en justificación de tales hechos, tres certificaciones, una de la Intervención de Hacienda y otras dos del Contador Jefe de la Sección de Cuentas y Presupuestos y del Secretario accidental del Gobierno civil de la provincia, y se termina el escrito con la súplica al Juzgado de que, teniendo por formulada la denuncia con las certificaciones referidas, se sirva ordenar la incoación del sumario y dictar auto de procesamiento, prisión y suspensión de sus cargos del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento que se citan, dado que por ser prueba aportada de la malversación de caudales públicos, documental, y hacer fe en juicio, está relevado del trámite de oírlos previamente:

Que instruido sumario y estando el Juzgado practicando las demás diligencias por él acordadas, el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la mayoría de la Comisión provincial, requirió a aquél de inhibición, fundándose: en que con arreglo al artículo 165 de la ley Municipal, la aprobación de las cuentas municipales, cuando los gastos no excedan de pesetas 100.000, corresponde al Gobernador, oída la Comisión provincial, y si excediese de esa suma, al Tribunal Mayor de Cuentas del Reino, previo informe del Gobernador y de la Comisión provincial; en que las cuentas municipales con las que tienen relación los descubiertos origen del procedimiento judicial, están pendientes de la sanción de la Autoridad competente, según manifiesta el Alcalde de Mijas, y en que siendo esto así y pudiendo influir esta sanción en el fallo que en su día dicten los Tribunales ordinarios, es evidente que existe una cuestión previa a resolver por la Administración, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887. Se invocan, además, varios Reales decretos resolutorios de competencia:

Que sustanciado el incidente el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando que si bien es regla general que mientras no recaiga la aprobación definitiva de las cuentas de un Municipio no pueden los Tribunales de Justicia entender en las denuncias que se refieran a malversaciones que se supongan cometidas en el ejercicio a que las mismas se refieren, ese principio tiene determinadas excepciones y, en virtud de ellas, no cabe establecer en favor de la Administración prelación para el conocimiento de dichas malversaciones ni detener el curso de la causa, puesto que ambos procedimientos son

perfectamente compatibles; y en que no tratándose en el presente caso de delito reservado a la Administración, ni habiendo cuestión previa de la cual dependa la resolución que en su día pudiera tener el sumario de referencia, procede declarar la competencia del Juzgado para seguir conociendo:

Que el Gobernador, de acuerdo con lo informado de nuevo por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, surgiendo de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido todos sus trámites:

Visto el artículo 165 de la ley Municipal, según el que “La aprobación de las cuentas municipales, cuando los gastos no excedan de 100.000 pesetas, corresponde al Gobernador, oída la Comisión provincial; y si excediese de esa suma, al Tribunal Mayor de Cuentas del Reino, previo informe del Gobernador y de la Comisión provincial”:

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe a los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, a no ser que el castigo del delito o falta haya sido reservado por la ley a los funcionarios de la Administración, o cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios o especiales hayan de pronunciar:

Considerando: Primero. Que la presente cuestión de competencia se ha promovido con motivo de denuncia formulada ante el Juzgado de instrucción de Marbella, contra el Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Mijas, por haber malversado del cupo al Tesoro por el impuesto de consumos para los ejercicios de 1918 y 1919, las cantidades, respectivamente, de 7.960,03 pesetas y 7.804,16 pesetas.

Segundo. Que no estando aprobadas por el Gobernador de Málaga, según se desprende del requerimiento de dicha Autoridad, las cuentas municipales referentes a las cantidades que se suponen malversadas, es indudable que existe en el presente caso una cuestión previa a resolver por la Administración de la que pueda depender el fallo que en su día dicten los Tribunales del fuero común.

Tercero. Que, por lo tanto, se está en uno de los casos en que por excepción pueden los Gobernadores promover cuestiones de competencia a los Juzgados y Tribunales ordinarios en causas o juicios criminales.

Conformándose con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia a favor de la Administración.

Dado en Palacio a primero de Marzo de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
EDUARDO DATO.

MINISTERIO DE ESTADO

REAL DECRETO

A propuesta de Mi Ministro de Estado, de conformidad con la formulada por el de Fomento y a tenor de lo dispuesto en los artículos 2.º, 4.º y 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1913, concerniente a la organización de la acción española en la Zona de Protectorado en Marruecos,

Vengo en nombrar Delegado para los servicios de fomento de los intereses materiales a D. José Pérez de Petinto, Ingeniero subalterno del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, Jefe de Negociado de segunda clase.

Dado en Palacio a veintiséis de Febrero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en los artículos 238 y 204 de la ley Provisional sobre organización del Poder judicial,

Vengo en jubilar a D. Francisco Guerrero y Delgado, Presidente de la Audiencia provincial de Sevilla, con el haber que por clasificación le corresponde y los honores de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Dado en Palacio a veintiocho de Febrero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
MARIANO ORDÓÑEZ.

Vengo en nombrar para la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Castellón, vacante por fallecimiento de D. Salvador Guillén, a D. Ramón María Emo y Rodrigo, Presidente de la de Tarragona.

Dado en Palacio a veintiocho de Febrero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
MARIANO ORDÓÑEZ.

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Tarragona, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Ramón María Emo, a D. Juan Antonio Monserrat y Garín, Fiscal de la de Huesca.

Dado en Palacio a veintiocho de Febrero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
MARIANO ORDÓÑEZ.

Accediendo a lo solicitado por don Eduardo Alfonso Pardo, Magistrado de la Audiencia territorial de Oviedo,

Vengo en nombrarle para la plaza de Fiscal de la provincial de Huesca, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Juan Antonio Monserrat.

Dado en Palacio a veintiocho de Febrero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
MARIANO ORDÓÑEZ.

Accediendo a lo solicitado por D. Antonio Falcón y Juan, Magistrado de la Audiencia territorial de Pamplona,

Vengo en nombrarle para la plaza de Fiscal de la provincial de Palencia, vacante por fallecimiento de D. Reynaldo Fole.

Dado en Palacio a veintiocho de Febrero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
MARIANO ORDÓÑEZ.

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Pamplona, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Antonio Falcón, a D. Félix Carrasco López, Abogado Fiscal de la de Barcelona.

Dado en Palacio a veintiocho de Febrero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
MARIANO ORDÓÑEZ.

Accediendo a lo solicitado por D. José Espinosa y García Franco, Magistrado de la Audiencia territorial de Oviedo,

Vengo en nombrarle para la plaza de Abogado Fiscal de la de Barcelona, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Félix Carrasco.

Dado en Palacio a veintiocho de Febrero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
MARIANO ORDÓÑEZ.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley Adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 3.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover, en el turno tercero, a la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Oviedo, vacante por nombramiento para otro cargo de don Eduardo Alfonso Pardo, a D. Eufasio de Bonilla y de Bonilla, que sirve igual cargo de la provincial de Huelva y ocupa el primer lugar en el Escalafón de antigüedad de servicio de los de su categoría.

Dado en Palacio a veintiocho de Febrero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
MARIANO ORDÓÑEZ.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley Adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover, en el turno cuarto, a la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Oviedo, vacante por nombramiento para otro cargo de D. José Espinosa, a D. Luis de la Serna y Ruiz, que sirve igual cargo en la provincial de Murcia y ocupa el primer lugar en el Escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio a veintiocho de Febrero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
MARIANO ORDÓÑEZ.

Vengo en trasladar a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Murcia, vacante por promoción de don Luis de la Serna, a D. Pedro José Moreno Torres, que sirve igual cargo en la de Cádiz, en quien concurren las condiciones de preferencia que establece el artículo 4.º de la Real orden de 29 de Noviembre último.

Dado en Palacio a veintiocho de Febrero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
MARIANO ORDÓÑEZ.

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Cádiz, vacante por traslación de don Pedro José Moreno, a D. Antonio Gutiérrez y Domínguez, Teniente Fiscal de la territorial de Albacete.

Dado en Palacio a veintiocho de Febrero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
MARIANO ORDÓÑEZ

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley Adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover, en el turno tercero, a la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia territorial de Albacete, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Antonio Gutiérrez, a D. José Alvarez y Rodríguez, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Mercado, de Valencia, que ocupa el primer lugar en el Escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Palacio a veintiocho de Febrero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
MARIANO ORDÓÑEZ

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley Adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover, en el turno cuarto, a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Huelva, vacante por haber sido también promovido D. Eufrasio de Bonilla, a D. Tomás de Mendigutía y de Morales, Juez de primera instancia y de instrucción de la capital expresada, que ocupa el primer lugar en el Escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio a veintiocho de Febrero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
MARIANO ORDÓÑEZ

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888,

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Tarragona, por defunción de D. Antonio Llavería, al Presbítero Doctor D. Manuel Borrás y Ferré, único propuesto por el Tribunal de oposición.

Dado en Palacio a veintiocho de Febrero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
MARIANO ORDÓÑEZ

Vistas las propuestas correspondientes al primer trimestre del año en curso, formuladas por las Comisiones provinciales de libertad condicional a favor de los reclusos que, sentenciados por los Tribunales del fuero ordinario, se hallan en el cuarto período penitenciario y llevan extinguidas tres cuartas partes de sus condenas:

Vistos el informe emitido por la Comisión asesora del Ministerio de Gracia y Justicia, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4.º de la ley de 23 de Julio de 1914 y los demás preceptos de la propia Ley y del Reglamento para su ejecución de 28 de Octubre del mismo año:

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia y de conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros.

Vengo en conceder libertad condicional a los penados que, con expresión de las Prisiones en que se encuentran, a continuación se mencionan:

Antonio Arcoba Alonso, Antonio Pereira Carreira y Máximo Vergara Fontán, de la Prisión central de Chinchilla.

Juan José Lledó Torres, de la Prisión provincial de Alicante.

José Certés Gómez y Diego Martínez Martínez, de la Prisión correccional de Huerca-Overa.

Juan José Cortés Maya, Francisco Crespo Pastor y Elías Jiménez Pérez, de la Prisión correccional de Berja.

Dionisia Rodríguez de San Segundo, de la Prisión provincial de Avila.

Sebastián Nicolás Nicolás y Joaquín Burguete García, de la Prisión celular de Barcelona.

Ramón Folch Barceló, Juan Guerrero Ceamanos, Agustín Isún Byn, Juan Manuel Manso Lázaro, Maximino Nlewa Fraguas y Cornelio Vallejo Arteta, de la Prisión central de Burgos.

Juan Dorado Oliva, de la Prisión provincial de Cádiz.

José González Ureña, Nicolás Enrique Pablo y Ricardo Delgado Laguna, de la Prisión central de San Fernando.

César Arias Alonso, Miguel Camacho Lago, José Díaz Carmona, Celedonio Durán Guerra, José Durán Torrado, Antonio García Gil, Juan Jesús González González, Isidoro Herranz Herranz, Francisco López Guzmán, José Moreno Muñoz, José Prats Torres, Fernando Romero Acozar, Juan Rendón Peñalver,

Isidoro Sanz Fraile, José Vázquez Martínez, José María Vallejo Olivares y Antonio Vicente Romero, de la Prisión central del Puerto de Santa María.

Santos Gijón Gil y Cesáreo Gómez Clemente, de la Prisión correccional de Almadén.

Sebastián Heredia Heredia, de la Prisión provincial de Córdoba.

Francisco Bernardo N., Avelino Camaño Barros, Federico Pimentel García y Avelino Sindes Rivas, de la Prisión correccional de Santiago.

Cándido Collados Martínez, de la Prisión provincial de Cuenca.

Tomás Ataúlfo Díaz Granados, Fernando Dorado Santiago, Macario Mora Rodríguez y Paulino Otero Leitón, de la Prisión central de Figueras.

Antonio Brunet Niubó, Manuel Carretero Baena, Rufino Cuadrado Díaz Meo, Juan Díaz Romero, Enrique Gálvez Querecap, Severiano Gómez Colorado, José Genzález Marín, Bartolomé Gutiérrez Cortés, José León Díaz, Enrique López Molina, Pedro Marín Mombiela, José Moreno Jiménez, Juan Muñoz Benavente, José Olmo Ruiz, Antonio Pino Sánchez, Miguel Puertas Expósito, Francisco Rivera Casares, Tomás Ruiz Quirantes, Manuel Ruiz Zafra y Juan José Tornero Gemáriz, de la Prisión central de Granada.

Juan López Guzmán, de la Prisión correccional de Loja.

Vicente de la Fuente Sánchez, de la Prisión provincial de Guadalajara.

José Antonio Elizagarate Echave, de la Prisión provincial de San Sebastián.

Antonio Camacho de la Roda, José Gordillo Vázquez y José Santos Moreno, de la Prisión provincial de Huelva.

José María Martínez Turrado y Guillermo Fernández Rodríguez, de la Prisión provincial de León.

Pablo Cortinas Losada, de la Prisión provincial de Lugo.

Julián Ortega Fernández, de la Prisión celular de Madrid.

Alberto Vila Sauquillo, Celedonio Pérez Fernández y Manuel Díaz de Ceria Ortiz, del Reformatorio de Jóvenes de Alcalá de Henares.

Salvador Díaz Portillo y Antonio Losa Torreblanca, de la Prisión provincial de Málaga.

Juan Ecay Cia, de la Prisión provincial de Pamplona.

Francisca Gutiérrez Martínez, de la Prisión provincial de Pontevedra.

Manuel Romo Crespo, de la Prisión provincial de Salamanca.

Paulino García Barquero, de la Prisión provincial de Teruel.

Pascual Sabartés Sangrá, de la Prisión central de San Miguel de los Reyes, de Valencia.

Antonio Civera Civerón, José Correa Vicente, Sebastián Cañellas Morro y Ricardo Millet Borrás, de la Prisión celular de Valencia.

Joaquín Romero de la Iglesia, de la Prisión provincial de Zamora.

La libertad condicional que el presente Decreto concede, ha de entenderse aplicable a la pena principal que actualmente extingue cada recluso, y no a cualquier otra pena o responsabilidad a que se halle sentenciado y que posteriormente deba cumplir, aunque le haya sido impuesta por la misma sentencia que aquélla; en consonancia a lo establecido por el artículo 29 del Reglamento de 28 de Octubre de 1914 y el 2.º del Real decreto de 8 de Febrero de 1915.

Dado en Palacio a veintiocho de Febrero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

Ministro de Gracia y Justicia,
MARIANO ORDÓÑEZ

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Sr. D. José Martí Zayas Bazán, General Secretario de Guerra y Marina de la República de Cuba, por servicios especiales prestados a la Marina con motivo de la visita a La Habana del acorazado "Alfonso XIII".

Dado en Palacio a veintitrés de Febrero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
EDUARDO DATE

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio a la ciudad de Ciudadela, provincia de Baleares, por el creciente desarrollo de su agricultura, industria y comercio, y por su constante adhesión a la Monarquía,

Vengo en conceder a su Ayuntamiento el tratamiento de Excelencia.

Dado en Palacio a veintidós de Febrero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
GABINO BUGALLAL

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de la Gobernación y con arreglo a los artículos 4.º y 8.º del Real decreto de 29 de Julio de 1910,

Vengo en conceder al Doctor en Medicina D. Baldomero Castresana y Goicoechea, la Gran Cruz de la Orden civil de Beneficencia, con distintivo morado y blanco, por la constante labor altruista y abnegada que realiza en pro de los enfermos pobres y en bien de la salud pública en esta Corte.

Dado en Palacio a primero de Marzo de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
GABINO BUGALLAL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Consejero de Instrucción pública, en la vacante por fallecimiento de D. Antonio Fernández Chacón, a D. Ricardo Royo Villanova, Catedrático de la Facultad de Medicina y Rector de la Universidad de Zaragoza.

Dado en Palacio a primero de Marzo de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,
TOMÁS MONTEJO

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Vista la comunicación del Fiscal del Tribunal Supremo de 3 del corriente mes, manifestando que por algún Tribunal de los de la jurisdicción ordinaria se ha prescindido de hacer aplicación de los beneficios que concede el Real decreto de indulto general de 12 de Septiembre de 1919, otorgando en algún caso indulto de la mitad del tiempo de la condena y negando en otros todo derecho a dicha gracia, por entender que es sólo aplicable a los reos juzgados antes de la publicación del citado Real decreto, a pesar de que en todos se trataba de delitos notoriamente comprendidos en el artículo 4.º, sin estarlo en ninguno de los de excepción que el propio artículo enumera; y que la aplicación que el Tribunal Supremo

ha hecho de los preceptos de los artículos 851 y número 3.º del artículo 848 de la ley de Enjuiciamiento criminal, declarando inadmisibles los recursos interpuestos, no ha consentido que sea reparable en vía de justicia aquella negativa de aplicación del indulto general a reos a quienes comprende:

Considerando que la disposición terminante del artículo 13 del Real decreto de 12 de Septiembre de 1919, se refiere a los delitos mencionados en los artículos 3.º, 4.º, 6.º y 7.º del mismo Decreto, estableciendo con toda claridad que las causas relativas a los mismos que estuviesen pendientes continuarán hasta su resolución definitiva, y cuando las sentencias fuesen condenatorias, el Tribunal sentenciador pondrá inmediatamente al Gobierno la aplicación de aquella gracia:

Considerando que el artículo 19 del citado Real decreto atribuye a este Ministerio la facultad de dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento del mismo, en armonía con la especial legislación de cada Departamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que en los casos a que se refieren los artículos 3.º, 4.º, 6.º y 7.º del repetido Real decreto de 12 de Septiembre de 1919, debe hacerse aplicación de la gracia de indulto, aun cuando las causas estuviesen tramitándose a la fecha de la publicación de dicho Real decreto, siempre que las sentencias fuesen condenatorias y los sentenciados reuniesen las circunstancias mencionadas en el artículo 11 y no les alcanzara ninguna de las excepciones establecidas en ese mismo Real decreto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1921.

ORDONEZ

Señor Fiscal del Tribunal Supremo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Anunciado con fecha 20 de Enero último, concurso de las vacantes de Directores Médicos de las Estaciones sanitarias de los puertos de Bilbao, Pasajes y Barcelona, por jubilación de don Florentín Llamazares Díaz y de D. Enrique Marín López, y defunción de don Pedro Puig Suárez, respectivamente, para la provisión de dichos cargos entre los Médicos activos y excedentes del

Cuerpo de Sanidad exterior, con arreglo a lo preceptuado por el artículo 14 del vigente Reglamento del Ramo, modificado por Real decreto de 30 de Marzo de 1920, dándose un plazo de diez días para la presentación de solicitudes, y advirtiéndose que las vacantes que resultasen de este concurso serían motivo y se proveerían en otro, que se anunciaría oportunamente.

Resultando que dentro del plazo marcado en la convocatoria promovieron sus solicitudes D. Francisco Pellicer Viguera, Jefe de Administración civil de tercera clase; D. Manuel Fraile García, D. Enrique García del Valle y D. Julio Gil Massot, Jefes de Negociado de segunda clase; D. Manuel de Torres Grima, D. Eugenio Pastor Krauel, D. Aurelio Ferrán Loinaz y D. Francisco Díaz Domínguez, que lo son de tercera, y D. Rafael Estébanez León y D. Ignacio Casares Aramburu, Oficiales de primera clase:

Resultando que D. Francisco Díaz Domínguez, además de las vacantes convocadas, solicita las resultas de este concurso; que D. Rafael Estébanez León solicita igualmente las resultas del mismo, y que D. Ignacio Casares solicita plaza de Jefe de Negociado, como lo es la de Director de Pasajes, que tiene dicha categoría:

Vistos los artículos 14 y 23 del Reglamento de Sanidad exterior y la convocatoria de este concurso:

Considerando que las peticiones de los Sres. Díaz Domínguez y Estébanez León pidiendo resultas, y la del Sr. Casares solicitando la plaza de Director de Pasajes son por demás eficaces; y

Considerando el orden de preferencia que establece en su párrafo segundo el artículo 14 del mencionado Reglamento, modificado por Real decreto de 30 de Marzo de 1920, así como el de los cargos que solicitan los aspirantes a las vacantes de que se trata,

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por el Real Consejo de Sanidad y con lo propuesto por esa Inspección general, se ha servido disponer:

1.º Que se desestimen las peticiones eficaces de D. Francisco Díaz Domínguez, D. Rafael Estébanez León y don Ignacio Casares; y

2.º Que se dispongan los nombramientos de D. Francisco Pellicer Viguera, Jefe de Administración civil de tercera clase, para el cargo de Director Médico de la Estación sanitaria del puerto de Barcelona; D. Manuel Fraile García, Jefe de Negociado de segunda clase, para igual cargo de la del de Bilbao, y D. Eugenio Pastor Krauel, Jefe de Negociado de tercera, para el

de Director Médico de la del de Pasajes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1921.

BUGALLAL

Señor Inspector general de Sanidad.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 15 premios mayores de los 1.503 que comprende cada una de las cinco series correspondientes al sorteo celebrado en este día.

Núms.	Premios.	Poblaciones.
15.918	100.000	Madrid, ídem, ídem, Sevilla, Elizondo.
5.804	60.000	Cádiz, Sevilla, Barcelona, Gijón, ídem.
32.916	20.000	Valencia, Barcelona, Huelva, Valencia, Madrid.
17.433	1.500	Valencia, Madrid, Cádiz, Sanlúcar la Mayor, Valencia.
13.341	1.500	Lequeitio, Vitoria, Barcelona, Cartagena, Carmona.
26.247	1.500	Sevilla, ídem, ídem, ídem.
8.141	1.500	Valladolid, Sanlúcar la Mayor, Barcelona, Murcia, Ronda.
18.899	1.500	Oviedo, Barcelona, ídem, ídem, ídem.
15.708	1.500	Madrid, ídem, ídem, Los Barrios, Reus.
13.118	1.500	Salamanca, Madrid, Lucena, Línea de la Concepción, Sevilla.
25.879	1.500	Avila, Manresa, Igualada, ídem, ídem.
16.899	1.500	Verin, Bilbao, Barcelona, Algeciras, Madrid.
1.565	1.500	San Sebastián, Oviedo, Coruña, Madrid, San Feliú de Llogregat.
19.300	1.500	Madrid, ídem, Manresa, Granada, Zaragoza.
23.875	1.500	Pola de Labiana, Bilbao, Zaragoza, Madrid, Sevilla.

Madrid, 1.º de Marzo de 1921.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Amalia Aguado García, Piedad del Campo Serrano y Cándida Bermejo Fer-

nández, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes; Vicenta Arias López y Victoria Monserrat Guillón, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 1.º de Marzo de 1921.—P. O., Daniel Grifol.

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 11 de Marzo de 1921.

Ha de constar de tres series de 30.000 billetes cada una, al precio de 40 pesetas el billete, divididos en décimos a cuatro pesetas; distribuyéndose 829.920 pesetas en 1.503 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de	120.000
1 de	65.000
1 de	25.000
10 de 2.000	20.000
1.187 de 400	474.800
99 aproximaciones de 400 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	39.600
99 ídem de 400 ídem, id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	39.600
99 ídem de 400 ídem, id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	39.600
2 ídem de 1.500 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	3.000
1 ídem de 1.000 ídem, id. para los del premio segundo	2.000
2 ídem de 660 ídem, id. para los del premio tercero	1.320
1.503	829.920

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 30.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 400 pesetas, se sobreentiende que, si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescriptas por la Instrucción del ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña que tuvieran justificado su derecho.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente,

hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 30 de Septiembre de 1920.—El Director general, M. Díaz Gómez.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES**

**DIRECCION GENERAL DE PRIMERA
ENSEÑANZA**

Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos a que se refiere la relación adjunta, sobre creación de Escuelas:

Resultando que se ha cumplido con lo

prevenido por Real orden fecha 21 de Abril de 1917 (GACETA del 28), de acuerdo con lo dispuesto en la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se creen con carácter provisional las Escuelas a que se refiere la relación adjunta, según se expresa en ella.

2.º Que por las respectivas Autoridades municipales e Inspecciones provinciales de Primera enseñanza, se tenga muy en cuenta lo establecido en las disposiciones 2.ª, 3.ª, 4.ª y 6.ª de dicha Real orden y en la de 5 de Noviembre de 1917 (GACETA del 10), procurando el más exacto cumplimiento de esos preceptos. Además, las Inspecciones, terminado el plazo de dos meses, darán cuenta de aquellas Escuelas respecto a las cuales no hayan remitido el acta con expresión de las causas.

3.º Las Escuelas de la repetida relación tendrán cada una de ellas la dotación siguiente:

Las que han de proveerse en Maestro:

	<i>Pesetas.</i>
Por sueldo.....	2.000,00

	<i>Pesetas.</i>
Por gratificación de la clase de adultos	250,00
Por material de las clases diurnas	166,66
Por ídem íd. nocturnas.....	62,50
Total.....	2.479,16

Las que han de proveerse en Maestra:	
Por sueldo.....	2.000,00
Por material de las clases diurnas	166,66
Total.....	2.166,66

Dichos gastos serán con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º del presupuesto de este Departamento.

De Real orden comunicada lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. muchos años, Madrid, 25 de Enero de 1921.—El Director general, Poggio.

Señores Inspectores Jefes provinciales de Primera enseñanza.

**RELACION DE LAS ESCUELAS A QUE SE REFIERE LA REAL ORDEN DE FECHA
25 DE ENERO DE 1921**

Número de orden.....	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN				OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO DE		
				Niños	Niñas	Maestro	Maestra	
1	Arbó.....	Pontevedra..	Reg. das	»	»	1	»	
2	Idem.....	Idem.....	Cabeiras.....	»	1	»	»	La mixta conviértese en niños.
3	Baroña de la Vansa	Lérida.....	Gársola.....	»	»	»	1	»
4	La Cañiza.....	Pontevedra..	Achas.....	»	1	»	»	La mixta conviértese en niños.
5	La Ercina.....	León.....	Oceja.....	»	»	1	»	»
6	La Lama.....	Pontevedra..	Barcia.....	»	1	»	»	»
7	Palmera.....	Valencia....	Palmera.....	»	»	»	1	»
8	Puigpuñent.....	Baleares....	Galicia.....	1	»	»	»	»
9	Serradilla del Llano	Salamanca..	Serradilla del Llano.	1	»	»	»	La mixta conviértese en niñas.
10	Treviño.....	Burgos.....	Ascarza.....	»	»	1	»	»
11	Villafuñe.....	Santander...	Escobeado.....	»	1	»	»	»
TOTAL.....				2	4	3	2	

Madrid, 25 de Enero de 1921.